Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por AMPARO OSPINA YEPES contra ALIRIO RAMIREZ Y ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA, informándole que se encuentra el proceso para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.
Soledad, abril 02 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, abril 02 de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00048-00
DEMANDANTE: AMPARO OSPINA YEPES
DEMANDADO: ALIRIO RAMIREZ Y ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito elevado por el correo institucional del Juzgado, el día 2 de febrero de 2024, solicita el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO, que pesa sobre el vehículo CAMPERO de placa IRV 349, Marca SUZUKI y se cancele la orden de inmovilización en virtud de haber llegado a un acuerdo entre las partes. Para tal efecto, allegaron escrito suscrito entre las partes, debidamente autenticado ante la Notaría Once de Barranquilla.

En el sub examine, se avizora que esta agencia judicial, a través de providencia calendada 05 de noviembre de 2021, decretó la suspensión por el término de doce (12) meses del proceso ejecutivo, como consecuencia de la aceptación de acuerdo de pago extraprocesal.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que se debe proceder al levantamiento de suspensión del proceso, conforme lo estipulado en los artículos 161, 162 y 163 del C.G.P.

Ahora bien y como quiera, que las partes AMPARO OSPINA YEPES, ALRIO RAMIREZ Y ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA, allegaron escrito calendado 17 de diciembre de 2023, debidamente autenticado ante la Notaría Once de Barranquilla, en consecuencia, se accederá al levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo Clase: CAMPERO, Serie: JS3JB43VXG4101807 Placas IRV349, modelo 2016; inscrita el 26 de febrero de 2020, y la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo en mención.

De otra parte, se recepcionó oficio No. 0295 del 31 de octubre de 2.022, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito En Oralidad de Soledad, mediante el cual informan, que dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 2019-00611-00 adelantado por COMPRA Y FIRMA DE GANADOS S.A.S. contra ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA Y ALIRIO RAMIREZ, se decretó embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo, promovido por AMPARO OSPINA YEPES contra ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA Y ALIRIO RAMIREZ, que cursa en este Juzgado con la Radicación No. 08758311200120200004800.

RAD: 2020-00048-00 Ejecutivo

Así las cosas, el Juzgado acogerá la medida decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad visible en archivo 39 del expediente.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO
SIGCMA

Soledad, 31 de octubre de 2022

SEÑOR (es)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0295

REF. EMBARGOS DE REMANENTE
RAD. 2019-00611-00
DEMANDANTE: COMPRA Y FIRMA DE GANADO S.A.S.
DEMANDADO: ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA C.C. # 30'896.207 y ALIRIO RAMIREZ C.C. # 19'268.563
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

La presente es para manifestarle que mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, se resolvió decretar la siguiente medida:

"5. Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo promovido por AMPARO OSPINA YEPES les sigue a los demandados ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA y ALIRIO RAMIREZ, en el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad con radicación N° 08758311200120200004800."

De usted,

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo Clase: CAMPERO, Serie: JS3JB43VXG4101807 Placas IRV349, modelo 2016; inscrita el 26 de febrero de 2020, y la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo en mención.

TERCERO: Tomar atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo, promovido por AMPARO OSPINA YEPES contra ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA Y ALIRIO RAMIREZ, que cursa en este Juzgado con la Radicación No. 08758311200120200004800, dentro del presente proceso ejecutivo identificado con la radicación **No. 2019-00611-00 adelantado por COMPRA Y FIRMA DE GANADOS S.A.S. contra ROSADA MARÍA PADILLA ESTRADA Y ALIRIO RAMIREZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, en Oralidad de Soledad**. Póngase a disposición del aludido juzgado el citado bien. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33880bd6a4d0be75a3e199d4b691dd8ef30d13cf5f1d5ab6513da3ed10072f3**

Documento generado en 02/04/2024 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica